

uno de los detalles, porque ello podría convertir a la Comisión Delegada en un obstáculo para la gestión práctica de la Contratación en el corto plazo. Así pues, aquélla intervendrá sólo en la medida de sus posibilidades, tipificando y normalizando aquello que, previamente y de forma controlada, se sabe que efecto va a tener, y —sin menoscabo de la necesaria agilidad en la gestión— contar con la seguridad de que este es asumible por los órganos administrativos. De este modo, cualquiera de las materias de contratación, que no hayan sido objeto de regulación específica por la Comisión Delegada, funcionarán sin modificación de las competencias y tramitación que —en el momento de la entrada en vigor de este Decreto— tiene encomendadas cada Organismo, permitiendo que el proceso de implantación del mismo sea fluido con el tiempo.

Con las normas y acuerdos —que vayan siendo dictados por la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno para Adquisiciones e Inversiones— se espera garantizar el fiel cumplimiento de los contratos, pudiendo superarse así las deficiencias que han podido perjudicar en el pasado a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En virtud de todo ello, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de noviembre de mil novecientos ochenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo 1.º.— La Contratación administrativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto y disposiciones que lo desarrollen. Subsidiariamente se aplicarán la Ley de Contratos del Estado, Reglamento General de Contratación y en general la legislación aplicable en la materia.

Artículo 2.º.— Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto:

a) La relación de servicios y los contratos sobre personal.

b) Los contratos y negocios jurídicos regidos por normas peculiares o específicas.

c) Los convenios de cooperación que celebre la Comunidad Autónoma de La Rioja con otros Entes de derecho público.

d) Los convenios de colaboración, que en virtud de autorización del Consejo de Gobierno, celebre la Comunidad Autónoma de La Rioja con particulares, y que tengan por objeto fomentar la realización de actividades económicas privadas de interés público.

e) Las relaciones jurídicas de prestación reglamentaria.

f) Los contratos y negocios jurídicos exceptuados expresamente por un Decreto.

g) Aquellos otros que deban serlo por aplicación de lo establecido en el artículo 2.º de la Ley de Contratos del Estado.

Artículo 3.º.— Se crea la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Adquisiciones e Inversiones, que tiene como objetivo de carácter general la determinación de las normas y directrices básicas en materia de contratación.

Artículo 4.º.— Serán funciones específicas de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones:

1.— Realizar todas aquellas actuaciones que tiendan a la centralización de las adquisiciones con destino a las distintas Consejerías y Organismos de la Comunidad Autónoma.

Para ello:

a) Determinará las características que deben reunir los bienes y servicios de las Consejerías y Organismos de la Comunidad Autónoma, a tal efecto tipificará y normalizará los bienes que hayan de adquirirse mediante contrato de suministro.

b) Definirá los objetos y programas de gestión de compras y los sistemas de aprovisionamiento.

c) Decidirá las formas de adjudicación adecuadas a la naturaleza del producto, del mercado y la necesidad de eficiencia.

d) Definirá los criterios en orden a la clasificación de proveedores y contratistas.

2.— Informar sobre todas las cuestiones que sean sometidas por los diferentes departamentos de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos en materia de contratación administrativa y con carácter preceptivo y vinculante sobre:

a) Los pliegos de cláusulas administrativas generales, los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares y aquellos en los que se proponga la inclusión de cláusulas contrarias a lo previsto en los anteriormente citados.

b) Las demás cuestiones derivadas de la aplicación del presente Decreto.

3.— Aprobar los pliegos de condiciones en los términos previstos cuando actúa como Órgano de Contratación.

4.— Recabar, cuando lo estime necesario, los pliegos de condiciones técnicas y proyectos y los expedientes de los proyectos adicionales y reformados de obras contratadas.

5.— Elaborar y decidir medidas e instrumentos de gestión, así como las normas que considere necesarias para la más correcta ordenación y coordinación de la contratación.

6.— Evaluar y controlar los resultados obtenidos en la gestión contractual de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como resultado de lo cual elevará anualmente al Consejo de Gobierno una memoria en la que, además de reflejar los resultados de gestión, propondrá las medidas convenientes para la mejora del sistema.

7.— Velar por el estricto cumplimiento de la legislación en materia de contratación y, de modo especial, por el respeto de los principios de publicidad y concurrencia y de las prerrogativas de la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma en los contratos que celebre.

Artículo 5.º.— Con dependencia orgánica de la Consejería de Hacienda y Economía, y adscrita al Servicio que tiene encomendada la Gestión del Patrimonio, se crea la Sección de Control de Gestión con las siguientes atribuciones:

a) Elaborar propuestas y alternativas de definición y normalización de productos, a instancias de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones.

b) Recibir información y procesarla en orden al establecimiento y seguimiento de niveles de almacenamiento y consumo.

c) Implantar los sistemas de recepción y conformación y los instrumentos de gestión decididos por la Comisión Delegada, incluso el control y calidad. Verifica, asimismo, los sistemas y establecimiento de almacenes.

d) Cuantas atribuciones le sean encomendadas por la Comisión Delegada en orden al control, estadística, propuesta de organización, estudio de rentabilidad y áreas afines, incluso apoyo informático.

e) Realizar, en todo caso, las funciones de apoyo técnico a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones para lo que se dotará de la adecuada infraestructura.

Artículo 6.º.— La Oficina de Contratación, dependiente orgánica y funcionalmente de la Consejería de la Presidencia, tendrá las siguientes competencias:

a) Gestionar y tramitar los expedientes de contratación.

b) Formar, llevar y actualizar registros de:

- Contratos
- Contratistas
- Precios

c) Supervisión de proyectos.

Artículo 7.º.— Sin perjuicio de la preceptiva autorización del Consejo de Gobierno en los supuestos legalmente establecidos, los órganos competentes para celebrar contratos serán:

a) Los Consejeros.

b) La Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones, en los términos previstos en el artículo 9.º del presente Decreto.